CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **NG. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR,** Y POR LA OTRA PARTE EL **C. AGUSTÍN JAIME RUÍZ OROZCO,** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATISTA"** SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- EL INSTITUTO:

1.- Declara "**EL INSTITUTO"**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 10 de octubre de 2016.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR,** en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad del objeto del mismo según se deprende del dictamen de fecha veinticinco de enero del año 2018, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación**,** y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 79, Grupo I de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido. Y que se realiza el mismo conforme al proyecto, presupuesto, especificaciones, programa de obra y programa físico financiero que se anexan al presente instrumento legal, formando parte integrante del mismo.

8.- Que con fecha tres de enero de dos mil dieciocho, el Comité Técnico Resolutivo de Obra del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II. "EL CONTRATISTA":

1.- Que es una persona física, mexicana, mayor de edad con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución total de la obra objeto de este contrato.

2.- Que se encuentra dado de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como persona física, con registro Federal de Contribuyentes RUOA6612149K0, y que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.

3.- Que su domicilio se encuentra ubicado en Calle Alejandro Mazoni No. 512, Colonia Alamedas en esta Ciudad de Chihuahua.

4.- Que su actividad habitual es el ramo de la construcción o aquellas relacionadas con esa actividad y que cuenta con los elementos, la práctica y los servicios de los expertos y empleados que sean necesarios para ello y además, conoce y ha estudiado el proyecto, especificaciones y los demás documentos especificados en la declaración número seis de **EL INSTITUTO**, haciéndose responsable en su totalidad de la ejecución del mismo.

5.- Que cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del cumplimiento del objeto del presente instrumento contractual.

6.- Que no se encuentra en ninguna de las excepciones que señala la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, en su artículo 43.

III. "LAS PARTES":

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan.

2.- Que la celebración del presente contrato se encuentra libre de error, dolo, violencia y/o mala fe.

3.- Que convienen en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL CONTRATISTA" se obliga a llevar a cabo la construcción, y adecuación en el edificio e instalaciones de **"EL INSTITUTO",** siendo lo siguiente:

AREA	OBRA A REALIZAR	MONTO
REMODELACIÓN DE MUROS EN ESTACIONAMIENTO Y JARDINERÍA.	REMODELACIÓN	**$32,000.00**
CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATA	CONSTRUCCIÓN	

La construcción será a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y bajo su responsabilidad, de acuerdo con el proyecto de construcción, presupuesto, especificaciones, programa de obra y programa físico

financiero que se anexan al presente contrato, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, herramientas así como material que sea necesario para su cabal cumplimiento.

Así mismo, "**EL CONTRATISTA",** se obliga a realizar los trabajos descritos hasta su total terminación.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "EL INSTITUTO" pagará a **"EL CONTRATISTA"** por los trabajos que se convienen en el presente instrumento legal la cantidad de $32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del IVA, dando un monto total de $37,120.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N).

Se incluye el costo total de la obra encomendada a **"EL CONTRATISTA"**, por lo que queda comprendido de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente: el proyecto de obra, gastos, y honorarios de tramitación de licencias y permisos que correspondan, instrumentos necesarios, mano de obra, gastos y honorarios relativos a **"EL CONTRATISTA",** y/o todos los gastos accesorios que ocupe **"EL CONTRATISTA"** para dar cumplimiento al objeto del contrato, por lo tanto **"EL INSTITUTO"** está obligado a pagar únicamente la suma mencionada sin que por ningún motivo tenga que ser aumentada o disminuida.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 50 días naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el veinticinco de enero del 2018 y se concluirán a más tardar el día dieciséis de marzo del 2018, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

Las demoras en la restauración de la obra, sean de cualquier clase, no modificaran el plazo convenido, a menos que sean aprobadas por escrito por **"EL INSTITUTO".**

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "**EL INSTITUTO",** se obliga a poner a disposición de "**EL CONTRATISTA"** el inmueble en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones parciales, sujetas al avance de los trabajos, previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales, que deberán ser presentadas por **"EL CONTRATISTA",** dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte de pago de **"EL INSTITUTO",** quien deberá revisar, y en su caso, autorizar la estimación.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán presentar con una periodicidad no mayor a treinta días naturales. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.
Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contando a partir de que hayan sido autorizadas por "**EL INSTITUTO"**. El pago se realizará en las oficinas administrativas de "**EL INSTITUTO".**

SEXTA.- El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos realizados. **"EL INSTITUTO",** se reserva el derecho de reclamación por trabajos faltantes y/o mal ejecutados, y en su caso el pago en exceso.

SÉPTIMA.- GARANTÍA. "**EL CONTRATISTA",** garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado expedido a favor del Instituto Municipal de Pensiones, y entregado en el acto de firma del presente contrato por un monto de $3,712.00 (TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N), mismo que se resguardará en el "**EL INSTITUTO"** y

que le será devuelto una vez que haya finalizado la vigencia del presente instrumento.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LA OBRA. Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento:

a) Una vez concluidos los trabajos encomendados, **"EL CONTRATISTA"** comunicará mediante escrito a **"EL INSTITUTO",** la terminación del de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados.
b) **"EL INSTITUTO",** en un plazo de 15 (quince) días naturales, a partir del día siguiente a aquel en que reciba la notificación por escrito, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.
c) Una vez constatada la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** en un término de 15 (quince) días naturales, procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta de entrega recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Si de la verificación de los trabajos se desprende que estos no han sido ejecutados conforme a lo solicitado por **"EL INSTITUTO",** lo anterior se le notificará a **"EL CONTRATISTA",** para que cumpla con las condiciones pactadas y acordadas.

NOVENA.- FINIQUITO. Recibidos los trabajos, **"LAS PARTES"**, deberán elaborar dentro de los seis días naturales siguientes, el finiquito de los trabajos.

DÉCIMA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. "EL CONTRATISTA" manifiesta que previamente al inicio de los trabajos, ha designado por escrito y establecido en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como ***superintendente de construcción***, el cual está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, y tiene poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL CONTRATISTA", acepta y reconoce como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones propias del patrón que le impongan las leyes respecto del personal que emplee para el desarrollo de cualesquiera de las actividades que abarca el presente contratado, por lo que **"EL CONTRATISTA"**, se obliga y compromete a dejar fuera a **"EL INSTITUTO"**, respecto de cualquier reclamación que llegare a promoverse en su contra por los trabajadores de **"EL CONTRATISTA"**.

De acuerdo con lo anterior **"EL INSTITUTO"** es totalmente ajeno a las relaciones laborales que surjan entre **"EL CONTRATISTA"** y sus empleados o personal. **"EL CONTRATISTA"**, como patrón, asume por su cuenta y orden las responsabilidades que se pactan en este contrato para la prestación de servicios, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes: Cubrir todos y cada uno de los derechos y obligaciones como único patrón, tales como pago de salario, INFONAVIT, prima vacacional, antigüedad, aguinaldos, vacaciones, riesgos de trabajo, horas extras, etc, en vigencia del presente contrato, y la Ley Federal del Trabajo a que su personal tenga derecho. Vigilará además **"EL CONTRATISTA"**, que sus trabajadores se abstengan de participar en cualesquier asunto que no esté relacionado con el objeto del presente contrato, y a sustituir al personal que ha demostrado ineficiencia en el desempeño de sus labores, asumiendo además cualquier tipo de responsabilidad frente a aquellas personas que intervengan bajo sus órdenes en el desarrollo y ejecución del presente contrato.

Para el cumplimiento del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos, utilizando preferentemente mano de obra del Municipio de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **EL INSTITUTO".** Cualquier responsabilidad y daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA",** que podrá ser reclamada por **"EL INSTITUTO"** por la vía judicial correspondiente.

Igualmente, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la previa autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA TERCERA.- MATERIAL Y EQUIPO. "EL CONTRATISTA", se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad, normas oficiales mexicanas y las especificaciones contenidas en los conceptos de obra, mismos que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros, en cuyo caso, se harán efectivas las garantías otorgadas por **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENIONALES. Se conviene expresamente que **"EL CONTRATISTA"** pagará a **"EL INSTITUTO"** por cada semana de atraso el 10% sobre saldos insolutos de la obra como pena convencional en caso de incumplimiento de los plazos convenidos así como de las especificaciones establecidas con anterioridad. **"EL INSTITUTO"** podrá optar entre rescindir el contrato o exigir cumplimiento del mismo, pero en ambos casos tendrá derecho a la mencionada pena convencional.

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, **"EL INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONTRATISTA" se obliga a garantizar la calidad de la obra por un plazo de 2 años a partir de la fecha de su terminación y entrega, y se hace responsable de cualquier desperfecto que ésta sufra con motivo de deficiencias en la restauración y por la utilización de materiales de calidad inferior a la especificada.

DÉCIMA SÉXTA.- Son causa de recisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** las siguientes:

a) Si **"EL CONTRATISTA"**, traspasa o cede los derechos sobre el presente contrato o encomiende a otro contratista las obligaciones que aquí contrae.
b) El incumplimiento de alguna de las especificaciones a que debe estar sujeta la obra.

c) La falta de cumplimiento en el programa de obra y en el proyecto de restauración.
d) En general, por el incumplimiento de parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera otra de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a la instrucción por parte de **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, aún antes de su plazo de su vencimiento, previa notificación fehaciente y por escrito. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, y bastando para ello que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales del Estado de Chihuahua que resulten aplicables a la materia del presente instrumento jurídico, por lo que renuncian a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro lleguen a tener.

DÉCIMA NOVENA. – El presente contrato, sus anexos y los documentos que se generen en virtud del mismo y durante la ejecución de la obra son los instrumentos que vincularan a las partes en sus derechos y obligaciones

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DIA 25 DE ENERO DEL AÑO 2018.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZALÉZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"EL CONTRATISTA"

C. AGUSTÍN JAIME RUÍZ OROZCO

TESTIGOS

ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Ruta
Concretos y Productos
Para la Construcción

Chihuahua,Chihuahua a 25 de enero de 2018

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
PRESENTE.-

Por medio de la presente hago de su conocimiento que el Ing. Jorge Antillón Chacón, asumirá la representación técnica en los trabajos relativos al contrato IMPE/OP/02/2018 del edificio del Instituto Municipal de Pensiones, quien por su experiencia deberá cumplir con la supervisión de dicha obra de acuerdo con las características y la complejidad de la misma.

Sin otro particular de momento agradezco su atención.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
RECIBIDO
25 ENE 2018
10:30
DIRECCION

ATENTAMENTE

C. AGUSTIN JAIME RUIZ OROZCO